



Concejo Municipal de Villazón

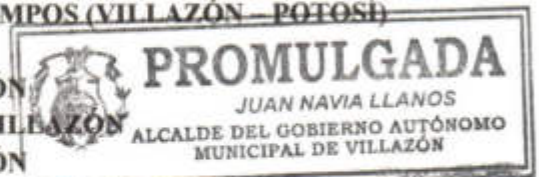
Provincia Modesto Omiste

LEY AUTONÓMICA MUNICIPAL N° 251/2024

RATIFICACIÓN Y HOMOLOGACIÓN DE FIRMA DE CONVENIO INTERGUBERNATIVO DE FINANCIAMIENTO SUSCRITO ENTRE LA UNIDAD DE PROYECTOS ESPECIALES – UPRE, DEPENDIENTE DEL MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA Y EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE VILLAZÓN UPRE/CIF/IG/0127/2024

PARA EL PROYECTO DENOMINADO “CONST. U.E. DANIEL CAMPOS (VILLAZÓN – POTOSÍ)”

**JUAN NAVIA LLANOS
ALCALDE MUNICIPAL DE VILLAZÓN
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE VILLAZÓN
CONCEJO MUNICIPAL DE VILLAZÓN**



VISTOS

Toda la documentación adjunta a la nota Cite: Gam.Vlz.Mae. N° 69/2024 referente a la SOLICITUD DE RATIFICACIÓN Y HOMOLOGACIÓN DE CONVENIO INTERGUBERNATIVO DE FINANCIAMIENTO SUSCRITO ENTRE LA UNIDAD DE PROYECTOS ESPECIALES – UPRE, DEPENDIENTE DEL MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA Y EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE VILLAZÓN UPRE/CIF/IG/0127/2024, PARA EL PROYECTO DENOMINADO “CONST. U.E. DANIEL CAMPOS (VILLAZÓN – POTOSÍ).

Por cuanto el Concejo Municipal de Villazón ha aprobado la siguiente Ley Autonómica Municipal:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

El Convenio Intergubernativo tiene por objeto:

- a) **Objeto del convenio:** En la cláusula cuarta, describe: **El objeto del presente convenio Intergubernativo, es establecer los lineamientos para el financiamiento del proyecto denominado “CONST. U.E. DANIEL CAMPOS (VILLAZÓN-POTOSÍ)”, a realizarse en el Municipio de Villazón, Provincia Modesto Omiste del Departamento de Potosí, dentro del Programa “Bolivia Cambia”, por el monto de hasta Bs. 7.408.658,32.- (Siete Millones Cuatrocientos Ocho Mil Seiscientos Cincuenta y ocho con 32/100 Bolivianos), bajo los términos del presente Convenio (Sic...)**

DESGLOSE Y/O DESCRIPCIÓN DE NORMATIVA COMPETENCIAL CONVENIOS INTERGUBERNATIVOS:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO

Artículo. 77.- ÁMBITO EDUCATIVO.

1. La educación constituye una función suprema y primera responsabilidad financiera del Estado, que tiene la obligación indeclinable de sostenerla, garantizarla y gestionarla.
2. El Estado y la sociedad tienen tuición plena sobre el sistema educativo, que comprende la educación regular, la alternativa y especial, y la educación superior de formación profesional. El sistema educativo desarrolla sus procesos sobre la base de criterios de armonía y coordinación.
3. El sistema educativo está compuesto por las instituciones educativas fiscales, instituciones educativas privadas y de convenio.

Art. 283.- El Gobierno Autónomo Municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias; y un órgano ejecutivo, presidido por la Alcaldesa o el Alcalde.

Los Artículos 297, 298, 299, 300, 301, 302, 303, 304 y 305 del texto Constitucional establecen las competencias exclusivas, concurrentes, privativas y compartidas del Nivel Central de Estado y de las Entidades Territoriales Autónomas.

La Constitución Política del Estado en su Artículo 297 establece: “... I. Las competencias definidas en esta Constitución son:3. Concurrentes, aquellas en las que la legislación corresponde al nivel central del Estado y los otros niveles ejercen simultáneamente las facultades reglamentaria y ejecutiva...” El Artículo 299, señala que “... II. Las siguientes competencias se ejercerán de forma concurrente por el nivel central del Estado y las entidades territoriales autónomas: ... 2. Gestión del sistema de salud y educación. 3. Ciencia, tecnología e investigación...”

Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización “Andrés Babiáñez, 19 de julio de 2,010

Artículo 33°.- (Condición de Autonomía) Todos los Municipios existentes en el país y aquellos que vayan a crearse de acuerdo a ley, tienen la condición de autonomías Municipales sin necesidad de cumplir requisitos ni procedimientos previos. Esta cualidad es irrenunciable y solamente podrá modificarse en el caso de conversión a la condición de Autonomía Indígena Originaria Campesina por decisión de su población, previa consulta en referendo.

Artículo 34°.- (Gobierno Autónomo Municipal). - El Gobierno Autónomo Municipal está constituido por:



Concejo Municipal de Villazón

Provincia Modesto Omiste

Un Concejo Municipal, con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa en el ámbito de sus competencias. Está integrado por Concejales y Concejales electos y electas, según criterios de población, territorio y equidad, mediante sufragio universal y representantes de naciones y pueblos indígena originario campesinos elegidos y elegidas mediante normas y procedimientos propios que no se hayan constituido en autonomía indígena originaria campesina, donde corresponda.

- Un Órgano Ejecutivo, presidido por una Alcaldesa o un Alcalde e integrado además por autoridades encargadas de la Administración, cuyo número y atribuciones serán establecidos en la Carta Orgánica o normativa municipal. La Alcaldesa o el Alcalde será elegida o elegido por sufragio universal en lista separada de las concejalas o concejales por mayoría simple.

Artículo 84°. (Educación). I. La distribución de competencias entre el nivel central del Estado y las entidades territoriales autónomas en materia de educación deberá ser regulada por una ley especial, al constituirse la educación en la función suprema y primera responsabilidad del Estado, siendo ésta unitaria, pública y universal, por lo tanto, tiene la obligación de garantizarla y establecer las políticas. La gestión del Sistema de Educación es concurrente con las entidades territoriales autónomas de acuerdo al Numeral 2 del Parágrafo II del Artículo 299 de la Constitución Política del Estado. II. La ley especial en materia de educación regulará el desarrollo curricular descolonizador tomando en cuenta las características espirituales, territoriales, lingüísticas, culturales, sociales, económicas y políticas en cada entidad territorial autónoma. III. Las relaciones y responsabilidades entre las entidades vinculadas al sector educación se sujetarán al marco legal vigente, anterior a la promulgación de la presente Ley, en tanto se promulgue la ley especial citada en los Parágrafos precedentes.

Artículo 121°.- (Mecanismos e instrumentos de coordinación). - Los mecanismos e instrumentos de coordinación, como mínimo, serán los siguientes.

- Los acuerdos y convenios intergubernativos entre las entidades territoriales autónomas.

Artículo 133. Parágrafo I. Los acuerdos intergubernativos destinados al desarrollo para el ejercicio coordinado de sus competencias y la implementación conjunta de programas y proyectos podrán suscribirse entre entidades territoriales autónomas o entre éstas con el nivel central del Estado. Estos acuerdos serán vinculantes para las partes con fuerza de ley, una vez ratificados por sus respectivos órganos deliberativos.

LEY N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales

Art. 26.- La Alcaldesa o el Alcalde Municipal, tiene las siguientes atribuciones:

- 1.- Representar al Gobierno Autónomo Municipal.
- 2.- Presentar Proyectos de Ley Municipal al Concejo Municipal.
- 3.- Promulgar las Leyes Municipales u observarlas cuando corresponda.
- 4.- Dictar Decretos Municipales, conjuntamente con las y los Secretarios Municipales.
- 5.- Dictar Decretos Ediles.
- 6.- Aprobar su estructura organizativa mediante Decreto Municipal.
- 7.- Proponer y ejecutar políticas públicas del Gobierno Autónomo Municipal (...)

25.- Suscribir convenios y contratos

26.- Diseñar, definir y ejecutar políticas, planes, programas y proyectos de políticas públicas municipales, que promuevan la equidad social y de género en la participación, igualdad de oportunidades e inclusión (...).

LEY N° 492 - LEY DE ACUERDOS Y CONVENIOS INTERGUBERNATIVOS de 25 de enero de 2014

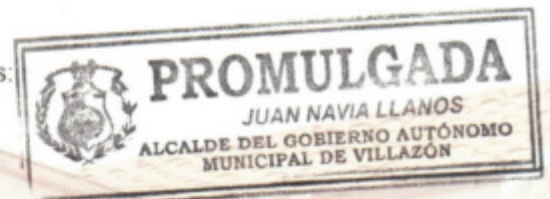
Artículo 3°.- (ACUERDOS O CONVENIOS INTERGUBERNATIVOS).- Los acuerdos o convenios intergubernativos son aquellos suscritos entre gobiernos autónomos y estos con el nivel central del Estado, destinados al ejercicio coordinado de sus competencias y la implementación conjunta de planes, programas o proyectos concurrentes en el marco de las competencias exclusivas, concurrentes y compartidas.

Artículo 4°.- (FUERZA DE LEY) Los acuerdos o convenios intergubernativos serán vinculantes y de cumplimiento obligatorio para las partes, una vez cumplidas las formalidades establecidas en la presente ley.

Artículo 5°.- (VIGENCIA). Establece. Los acuerdos o convenios intergubernativos suscritos por gobiernos autónomos para la ejecución de planes, programas o proyectos, cuyo financiamiento total sea igual o menor a Bs 1.000.000.- (Un Millón 00/100 Bolivianos) no requieren la ratificación de sus órganos deliberativos. IV. Los acuerdos o convenios intergubernativos suscritos en el marco de sus competencias concurrentes cuyas responsabilidades estén distribuidas por Ley nacional, no requieren ratificación.

Artículo 6°.- (CAUSALES PARA SUSCRIBIR ACUERDOS O CONVENIOS INTERGUBERNATIVOS) El nivel central del Estado y los gobiernos autónomos, podrán suscribir acuerdos o convenios intergubernativos, para:

1. Ejecutar planes, programas o proyectos concurrentes. (...)





Concejo Municipal de Villazón

Provincia Modesto Omiste

Artículo 8°.- (EJECUCIÓN DE PLANES, PROGRAMAS O PROYECTOS CONCURRENTES). -

- I. Son planes, programas o proyectos de ejecución concurrente, aquellos en los que el nivel central del Estado y los gobiernos autónomos o estos entre sí, tienen obligaciones recíprocas en la ejecución, financiamiento o desarrollo de actividades específicas. (...)

LEY N° 730, 2 de septiembre de 2015

Artículo 1°.- (Objeto). - La presente Ley tiene por objeto efectuar modificaciones e incorporaciones a la Ley N° 492 de 25 de enero de 2014, de Acuerdos y Convenios Intergubernativos.

Artículo 2°.- (Modificaciones) Se modifica el Artículo 3 de la Ley N° 492 de 25 enero de 2014, de Acuerdos y Convenios Intergubernativos, con el siguiente texto:

“Artículo 3°. (Acuerdos o Convenios Intergubernativos)”.

I. Los acuerdos o convenios intergubernativos son aquellos suscritos entre gobiernos autónomos y éstos con el nivel central del Estado, destinados al ejercicio coordinado de sus competencias y la implementación conjunta de planes, programas o proyectos concurrentes en el marco de las competencias, exclusivas, concurrentes y compartidas.

II. Se podrán firmar acuerdos o convenios intergubernativos en competencias privativas para la transferencia de recursos en infraestructura, equipamiento y mobiliario destinado a la implementación de planes, programas o proyectos.”

La Ley 482 de Gobiernos Autónomos Municipales aplicable a entidades territoriales que no cuenten con Cartas Orgánicas, en su Art. 26 núm. 1, señala que el Ejecutivo Municipal quien representa al GAM, así mismo el numeral 25 del mismo articulado le otorga a la Máxima Autoridad, la facultad de suscribir convenios y contratos, quedando así plenamente demostrado que el Alcalde Municipal de Villazón está facultado para efectuar la firma del Convenio con la Unidad de Proyectos Especiales – UPRE, dependiente del Ministerio de la Presidencia.

En la Ley de Gobiernos Autónomos Municipales “LEY N° 482” refiere:

Artículo 16. (Atribuciones del Concejo Municipal). El Concejo Municipal tiene las siguientes atribuciones:

7. Aprobar o ratificar convenios, de acuerdo a Ley Municipal.

Artículo 26 (Atribuciones de la Alcaldesa o el Alcalde Municipal). La Alcaldesa o el Alcalde Municipal, tiene las siguientes atribuciones:

1. Representar al Gobierno Autónomo Municipal.
7. Proponer y ejecutar políticas públicas del Gobierno Autónomo Municipal.
10. Dirigir la Gestión Pública Municipal.

25. Suscribir convenios y contratos.

La **LEY AUTONÓMICA MUNICIPAL N° 007** establece:

Artículo 10. – (Concejo Municipal). - Serán sus atribuciones y competencias:

- b) Conforme normativa vigente el Concejo Municipal podrá aprobar o ratificar mediante Ley Municipal todos los Convenios remitidos por el Ejecutivo Municipal.

Artículo 11. (Alcalde Municipal). - Serán sus atribuciones y competencias:

- a) Suscribir Convenios, Contratos y acuerdos u otros documentos similares.

d) El Alcalde podrá firmar directamente los convenios cuando sea imperante, en razón del tiempo o distancia, cuando sobre todo sean convenios de cooperación hacia el GAMV, debiendo solicitar su ratificación y homologación al pleno del Concejo Municipal en el plazo de diez días hábiles siguientes a su firma.

POR TANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL DE VILLAZÓN EN USO DE SUS ESPECÍFICAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, LEY DE GOBIERNOS AUTÓNOMOS MUNICIPALES, LEY MARCO DE AUTONOMÍAS Y DESCENTRALIZACIÓN Y LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA DE VILLAZÓN N° 006 y DEMAS NORMATIVA MUNICIPAL VIGENTE:

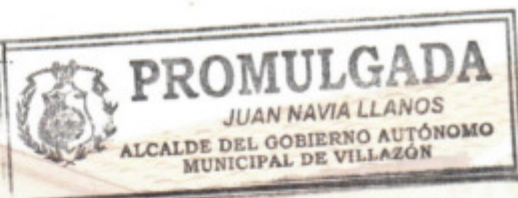
DICTA:

LEY AUTONÓMICA MUNICIPAL N° 251/2024

RATIFICACIÓN Y HOMOLOGACIÓN DE FIRMA DE CONVENIO INTERGUBERNATIVO DE FINANCIAMIENTO SUSCRITO ENTRE LA UNIDAD DE PROYECTOS ESPECIALES – UPRE, DEPENDIENTE DEL MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA Y EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE VILLAZÓN UPRE/CIF/IG/0127/2024

PARA EL PROYECTO DENOMINADO “CONST. U.E. DANIEL CAMPOS (VILLAZÓN – POTOSÍ)

ARTÍCULO PRIMERO. - Según la atribución establecida en el artículo 10 inciso b) de la Ley Autonómica Municipal N° 007, se ratifica la firma del **CONVENIO INTERGUBERNATIVO DE FINANCIAMIENTO SUSCRITO ENTRE**





Concejo Municipal de Villazón

Provincia Modesto Omiste

LA UNIDAD DE PROYECTOS ESPECIALES – UPRE, DEPENDIENTE DEL MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA Y EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE VILLAZÓN UPRE/CIF/IG/0127/2024 - PARA EL PROYECTO DENOMINADO “CONST. U.E. DANIEL CAMPOS (VILLAZÓN – POTOSÍ), por el monto de hasta Bs. 7.408.658,32.- (Siete Millones Cuatrocientos Ocho Mil Seiscientos Cincuenta y ocho con 32/100 Bolivianos).

ARTÍCULO SEGUNDO. - El Alcalde Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de Villazón, queda encargado de dar fiel cumplimiento a la presente normativa, bajo su exclusiva responsabilidad.

DISPOSICIONES ADICIONALES

PRIMERA. - Remítase la presente Ley Autonómica Municipal a la instancia que corresponda.

SEGUNDA. - La presente Ley entrará en vigencia a partir de su publicación.

DISPOSICIÓN ABROGATORIA Y DEROGATORIA

ÚNICA. - Se abrogan y derogan todas las disposiciones contrarias a la presente Ley, ya sea de igual o menor jerarquía.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA. - El Alcalde Municipal de Villazón queda obligado a cumplir con todos los trámites de rigor.

ES DADO EN SESIÓN ORDINARIA N° 62/2024 DEL CONCEJO MUNICIPAL DE VILLAZÓN, A LOS 06 DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO AÑOS.

Remítase al Ejecutivo Municipal para su correspondiente promulgación y publicación.

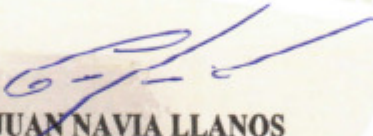

Cjal. Ruben Choque Garcia
PRESIDENTE a.i. del C.M.V.




Cjal. Yolanda Tania Churquina
CONCEJAL SECRETARIA del C.M.V.

POR CUANTO:

La promulgo y público para que se tenga y cumpla como Ley Autonómica Municipal en el Municipio de Villazón a los 09 días del mes de Septiembre de 2024 años.


JUAN NAVIA LLANOS
ALCALDE MUNICIPAL DE VILLAZÓN

